



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.016**

**ORDENANZA Núm. 28**



**REGULADORA DE LA TASA POR LOS  
SERVICIOS DE CREMACIÓN DE  
CADÁVERES Y OTROS RESTOS  
ANIMALES EN EL CREMATARIO  
MUNICIPAL**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a o autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los Servicios de Cremación de Cadáveres y otros restos de Animales en el Crematorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la eliminación de cadáveres y otros restos animales por incineración en el Crematorio Municipal de restos animales, excepto los restos de animales de compañía como perros y gatos, o similares, que se regularán por una ordenanza específica.

Se entiende por:

- Cadáver animal: Cuerpo de animal muerto por causas naturales o artificiales.
- Resto de animal: Parte o porción animal procedente de mataderos, carnicerías, etc.

De igual manera constituye el hecho imponible de la presente Tasa la eliminación excepcional por cremación de residuos con un carácter de emergencia por salud pública o emergencia sanitaria, que venga dictaminada por la Administración competente. Quedarán incluidas en este epígrafe aquellas solicitudes expresas y motivadas requeridas por otras administraciones en favor del interés general.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas propietarias de cadáveres o restos sean objeto de incineración, bien sean vecinos de la localidad, o de otras poblaciones limítrofes que soliciten el servicio. También se considerarán sujetos pasivos los titulares de explotaciones ganaderas que se ubiquen en el término municipal de la Roda o en términos de otros municipios con los que se puedan establecer convenios al efecto. Fuera de estos supuestos, el Ayuntamiento no está obligado a aceptar restos o cadáveres de animales para su incineración.

## **DEVENGO**

### **Artículo 4.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación al titular por parte de este Ayuntamiento.

3. Se faculta al Responsable del Crematorio, para no emitir el correspondiente certificado de eliminación de los restos animales a aquellos productores que no hayan acreditado el pago de los precios devengados por los servicios prestados u otros anteriores.

4. En caso de no realizar los pagos oportunos este Ayuntamiento podrá acometer los procedimientos que estime oportunos contra el acreedor.

## **EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

### **Artículo 5.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6.**

Se tomará como base imponible el valor de los kilos recepcionados en el Crematorio Municipal, salvo en aquellos casos, que al atenerse a convenio con este Ayuntamiento, se tomarán como base imponible las unidades producidas en la explotación.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7.**

Se establecen las siguientes tasas municipales por los conceptos que se relacionan a continuación, en todos los casos se entiende que los restos animales son puestos por el productor en el horno crematorio:

- Por kg, de cualquier tipo de resto animal ubicadas en el término municipal de La Roda ..... 2,66 €/kg.
- Por kg, de cualquier tipo de cadáver o resto animal dentro de cualquier localidad perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar ..... 4,63 €/kg.
- Por kg, de cualquier tipo de cadáver o resto animal NO ubicadas en el término municipal de La Roda ni en ninguna de las localidades perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar ..... 5,69 €/kg.

Para el caso de eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas (pollos, ocas y animales de tamaño similar) y de cunicultura, y sólo para los casos que mantengan un convenio con este ayuntamiento tal y como desarrolla la presente ordenanza, se mantendrán las siguientes tasas para cada unidad de entrada a la explotación, demostrada mediante contrato con las respectivas integradoras o el proyecto de actividad de las explotaciones para cada uno de los ciclos.

- Eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas o de cunicultura del municipio de La Roda (precio para unidad de animal entrado en la explotación)..... 0,80 €/uni.
- Eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas o de cunicultura de cualquier localidad perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar (precio para unidad de animal entrado en la explotación) ..... 1,54 €/uni.
- Eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas o de cunicultura NO ubicadas en el término municipal de La Roda ni en ninguna de las localidades perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar (precio para unidad de animal entrado en la explotación) ..... 1,86 €/uni.

Para el caso de cremación de residuos con un carácter de emergencia por salud pública o emergencia sanitaria, se determinará precio del servicio previo informe de los servicios técnicos municipales y aceptación firmada del mismo por ambas partes.

Cuando se efectúen cremaciones realizadas fuera de la jornada laboral, se le liquidará al usuario del servicio la cantidad 63,28 € por hora trabajada, además de la tasa correspondiente por kilogramo de restos animales, siempre que no tenga convenio con el Ayuntamiento.

La Concejalía de Medio Ambiente podrá suscribir conciertos con ganaderos, industriales, mayoristas, etc., en orden a conseguir un mayor volumen de incineración y utilizar en mayor grado las instalaciones del Horno de Cremación Municipal de Restos Animales, o bien lograr determinadas peculiaridades en la prestación de los servicios que redunden en una mayor racionalidad o rentabilidad de las prestaciones.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8.**

Los Servicios Técnicos Municipales desarrollarán cuantas normas de utilización del crematorio sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento, y garantizar las condiciones higiénico sanitarias y medioambientales adecuadas.

Los Servicios Técnicos Municipales establecerán el horario en el que se admitirán los restos animales y la forma de presentación hasta su posterior incineración en el horno crematorio.

Se definen dos tipos de usuarios:

Particulares de dentro y fuera del municipio, y explotaciones, municipios o empresas que no tengan un convenio con el Ayuntamiento de La Roda, los cuales para solicitar este servicio se tramitarán de acuerdo al Artículo 9 de la Presente Ordenanza, y se regularán las tasas municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Explotaciones ganaderas, empresas o municipios que mantengan convenio de colaboración en materia de eliminación de los cadáveres y restos animales, los cuales se regularán por los artículos 9 y 7.

Para la aplicación de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local el contrato con cada una de las explotaciones ganaderas, industrias u otro tipo de entidades, en el que se determinará el pago obligatorio en cada caso, siguiendo los modelos que constan en la Concejalía de Medio Ambiente.

La firma y suscripción de los contratos con los usuarios que así lo soliciten serán realizados mediante aprobación de la Junta de Gobierno Local.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

### **Artículo 9.**

El servicio de cremación se aplicará para los residuos una vez entrados en las instalaciones del horno crematorio municipal. En ningún caso se realizará servicio de recogida o transporte por medios municipales.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión de nuevos restos según los criterios definidos por los técnicos municipales. En ningún caso se sobrepasará la capacidad de incineración de los equipos instalados

Los usuarios tienen la obligación de cumplir las condiciones técnicas que se especifiquen para la recepción de cualquier tipo de cadáver o resto animal, en caso de incumplimiento no se recepcionarán los restos, si técnicamente no pueden ser eliminados en el Horno Crematorio de Restos Animales, y/o se valorarán los gastos añadidos que provoca el no cumplimiento de los criterios establecidos que serán con cargo al usuario previa valoración económica de los Técnicos Municipales.

Para particulares y casos no conveniados: Se realizará la solicitud de servicio mediante presentación en registro de entrada del modelo que constan en la Concejalía de Medio Ambiente. Los propietarios de los residuos serán responsables de las consecuencias legales que se puedan derivar en caso de falsedad de los datos.

Para convenio de avicultura y cunicultura: Se realizará la solicitud de servicio mediante presentación en registro de entrada de una instancia, según modelo proporcionado por la Concejalía de Medio Ambiente.

Para convenio para otro tipo de entidades: Se realizará la solicitud de servicio mediante presentación en registro de entrada de una instancia, según modelo proporcionado por la Concejalía de Medio Ambiente.

## **INSPECCIÓN**

### **ARTICULO 10.**

La inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores y Ordenanza Fiscal General de este Excelentísimo Ayuntamiento

y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **SANCIONES**

### **ARTICULO 11.**

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 7.7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor, de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, una vez hecha la publicación de su texto en el B.O.P.

**SEGUNDA:** Queda derogada la Ordenanza Municipal anterior y todas sus posteriores modificaciones.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que se ha modificado el texto integro de la presente ordenanza por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004, publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 7, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 7, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 7, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 7, según acuerdo Plenario de 27-10-2009.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.